

## **RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0418-2019) MD-DIMAR-SUBMERC-AREM 31 DE MAYO DE 2019**

“Por medio de la cual se adiciona el capítulo 10 al Título 1 de la parte 2 del REMAC 4: “*Actividades Marítimas*”, en lo referente a la adopción del Código Internacional de Estabilidad sin Avería, 2008 (CÓDIGO IS 2008)”

### **EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas en los numerales 5, 6 y 8 del artículo 5, en el numeral 4 del artículo 2 del decreto 5057 de 2009 y

### **CONSIDERANDO:**

Que numeral 5° del artículo 5° del Decreto-Ley 2324 de 1984, determina que la Dirección General Marítima tiene la función de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que el numeral 6° del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, asigna a la Dirección General Marítima la función de autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas Colombianas.

Que el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), fue incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980 establece

Que mediante Ley 3 de 1987 Colombia adoptó el "Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966.

Que el 4 de diciembre de 2008, mediante la Resolución MSC.267 (85), el Comité de Seguridad Marítima (MSC) adoptó el Código Internacional de Estabilidad sin Avería, 2008 (Código IS 2008).

Que el Código IS 2008 tiene la finalidad de proporcionar criterios de estabilidad, tanto de carácter obligatorio como de recomendación, y otras medidas que garanticen la seguridad operacional de todos los buques a fin de reducir al mínimo los riesgos para los mismos, el personal de a bordo y el medio ambiente.

Que mediante Resolución N° 135 del 27 de febrero de 2018 se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3 determinó la estructura, incluyendo en el REMAC 4: “*Actividades Marítimas*”, lo concerniente a la seguridad marítima de naves, artefactos navales y demás unidades móviles.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N° 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario adicionar el capítulo 10 al Título 1 de la parte 2 del REMAC 4: “*Actividades Marítimas*”, en lo referente a la adopción del Código Internacional de Estabilidad sin Avería, 2008 (CÓDIGO IS 2008).

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

## RESUELVE

**Artículo 1°.** Adicionar el Capítulo 10 al Título 1 de la parte 2 del REMAC 4: “*Actividades Marítimas*”, en los siguientes términos:

### CAPÍTULO 10

#### CÓDIGO INTERNACIONAL DE ESTABILIDAD SIN AVERÍA

**ARTÍCULO 4.2.1.10.1.** *Objeto.* Adoptar el Código Internacional de Estabilidad sin Avería, 2008 (CÓDIGO IS 2008) de la Organización Marítima Internacional (Resolución MSC.267 (85) adoptada el 4 de diciembre de 2008) y sus enmiendas.

**ARTÍCULO 4.2.1.10.2.** *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones contenidas en el Código Internacional de Estabilidad sin Avería, 2008 (CÓDIGO IS 2008) de la Organización Marítima Internacional, aplica a todas las naves y artefactos navales de bandera Colombiana, de eslora igual o mayor a veinticuatro (24) metros.

**ARTÍCULO 4.2.1.10.3.** *Cálculos.* Todos los cálculos y demás actividades que tengan relación con la estabilidad de las naves o artefactos navales, deben ser elaborados y firmados por un Ingeniero Naval con especialidad Mecánica de la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla, Ingeniero Naval o Arquitecto Naval con título otorgado por una Universidad reconocida en Colombia o título profesional homologado en Colombia si es de una Universidad extranjera. Así mismo deben contar con Tarjeta profesional en Ingeniería Naval correspondiente a la especialidad que se requiere para estos cálculos, expedida por el **Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Naval y Profesiones Afines – CONINPA o quien haga sus veces.**

**ARTÍCULO 2°** El Código que por este acto administrativo se adopta puede ser consultado en la siguiente dirección

URL: <https://www.dimar.mil.co/Internacional/codigos-internacionales>

**ARTÍCULO 3°. Incorporación.** La presente resolución adiciona el capítulo 10 al Título 1 de la Parte 2 del REMAC 4. “*Actividades Marítimas*”, en lo concerniente a la adopción del Código Internacional de Estabilidad sin Avería, 2008 (CÓDIGO IS 2008) y sus enmiendas. Lo dispuesto en ella se entiende incorporado al Reglamento Marítimo Colombiano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018.

**ARTÍCULO 4°.- Vigencia.** La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C.



Vicealmirante JUAN MANUEL SOLTAU OSPINA

Director General Marítimo